



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JOSÉ CLEMENTE HELÍ CÁRDENAS ÁVILA
DEMANDADOS:	CÉSAR MANUEL MEJÍA LÓPEZ
RADICACIÓN:	154074089002-2022-00238-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio respecto del bien inmueble ubicado en la calle 14 n.º 11-118, zona urbana del municipio de Villa de Leyva, con código catastral n.º 15407010000100090000 y F.M.I. 070-141674 de la ORIP Tunja.

CONSIDERACIONES

1ª Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

1.1 Ausencia de certificado especial emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja: Si bien la parte interesada allegó certificado general de tradición del inmueble identificado con F.M.I. 070-141674 de la ORIP de Tunja, no allegó certificado especial emitido por la misma entidad acerca de los actuales titulares de derechos reales del inmueble que se pretende usucapir, por lo que se desconoce si deben vincularse a más integrantes por pasiva.

La parte actora deberá allegar el certificado en mención y en caso de existir más titulares de derechos reales sobre el bien, deberá convocarlos por pasiva y aportar dirección para notificaciones física o electrónica. En caso de desconocerlas deberá solicitar su emplazamiento.

En caso de conocerse dirección física y electrónica de los demandados, deberá cumplirse con la carga impuesta en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, que al efecto reza:

"Requisitos de la presentación de la demanda, previstos en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022: Acerca de la presentación de la demanda, la Ley 2213 de 2022 prevé lo siguiente:

"Artículo 6. DEMANDA. "(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial :inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".**

Acorde con la norma en cita, es necesario que se acredite por parte del demandante, el requisito relativo a enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a quienes integran la pasiva, o acreditar con la demanda, el envío físico de la misma, con sus anexos. Ello, con el fin de dar aplicación a la normatividad permanente que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Se advierte desde ya que, si bien la norma en cita indica que esa actuación, no se exige cuando se solicitan medidas cautelares previas, cierto es que la solicitud de *inscripción de la demanda* en este caso, no puede tomarse como excusa para no cumplir con la norma en cita, como quiera que se trata de un proceso declarativo que se caracteriza precisamente por su publicidad y que, si bien la referida inscripción tiene la connotación de una medida cautelar, en este asunto no se persiguen acreencias de carácter ejecutivo en las que se materialicen verdaderas medidas cautelares previas, como respaldo de obligaciones pendientes, de las que no se puede poner en preaviso al demandado.

La inscripción de la demanda como medida cautelar en los procesos declarativos tiene como finalidad dar publicidad frente a terceros ajenos al proceso, acerca de la existencia del mismo, sin que con dicha medida se ponga los bienes fuera del comercio".

1.2 Ausencia de dictamen pericial y planos para la identificación plena del inmueble que se pretende usucapir (numeral 5 – art. 375 del C.G.P.): La parte actora no allegó experticia acerca de la identificación del inmueble y tampoco allegó plano geo referenciado para estudiar sus características y ubicación. Dichas piezas son indispensables para adelantar la inspección judicial que en el futuro se decrete y para las decisiones a las que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

SEGUNDO. – RECONOCER personería a la abogada María Carolina Castro Navarro (T.P.162.625 del C.S. de la J.) como apoderada de la parte actora, para los fines y en los términos del memorial poder allegado al expediente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 046, de hoy dos (02) de diciembre de 2022, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad0cca8d5c6def1ef94bc3dedb13a14b5e943eedbd65847168d7fee57929aa4**

Documento generado en 01/12/2022 03:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>